

IEC/CG/182/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN QUE CADA PARTIDO POLÍTICO OBTUVO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se determinan los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014) se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015) se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo

INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/061/2017 relativo a la emisión de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los procesos electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que han sido reformados a través de diversos Acuerdos, siendo el vigente el aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/059/2024, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
- VI. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- IX. El quince (15) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021.

- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XII. El uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó a Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.
- XIII. El primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024) dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2024 en el que se eligieron a las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024) se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2024 para renovar la integración de los 38 Ayuntamientos en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. Los días cinco (05) y seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024), los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila emitieron los acuerdos relativos a la aprobación de los cómputos, la declaración de validez de la elección y la emisión de las constancias de Mayoría Relativa, así como también aquellos en donde se asignó la Sindicatura de Primera Minoría y las regidurías de Representación Proporcional.
- XVI. El día catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) se renovó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, fungiendo como Presidenta, la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y como

integrantes, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

- XVII. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza avisó a este Instituto a través del Oficio TECZ/P/238/2024 sobre la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVIII. El veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/041/2024 por el cual determinó los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, y a su vez dispone que la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica, y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos, y la ciudadanía, mismo que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, incisos a) e i) del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas, así como someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General, como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. De igual forma, el citado precepto en su inciso w) refiere que dará a conocer la estadística electoral, por sección, municipio, distrito y estatal, una vez concluido el proceso electoral en conjunto con la comisión respectiva.

OCTAVO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado,

así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

NOVENO. Que, el artículo 2º del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el municipio es la entidad político-jurídica local, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, en la cual se constituye el orden de gobierno más próximo a la comunidad a fin de ser el cauce inmediato para su participación democrática en la toma de decisiones en lo que concierne al mejoramiento de las condiciones de vida y al fomento de su desarrollo integral.

DÉCIMO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 249 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que los Comités Municipales celebrarán una sesión de cómputos para determinar la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en los municipios del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los cómputos municipales se realizarán conforme lo establece el artículo 249 y 250, numeral 1 del Código Electoral Local, como a renglón seguido se transcribe:

Artículo 249.

1. *Los comités respectivos según sea el caso, celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer los cómputos de la Gubernatura y elección de diputaciones y Ayuntamientos, en el orden siguiente:
(...)*
- b) *Los comités municipales para la elección de Gubernatura y ayuntamientos*

Artículo 250.

1. *Los cómputos distritales o municipales se realizarán conforme al siguiente procedimiento:*
 - a) *Se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el original del acta contenida en el paquete con los resultados que de la misma obren en poder del comité respectivo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello.*
 - b) *Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta en el paquete electoral ni obrare en poder de la persona que ocupe la presidencia del comité respectivo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la persona titular de la secretaría del comité, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos*

nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.

- c) Al momento de contabilizar la votación nula y válida, las y los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y una consejera o un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las y los representantes ante el comité respectivo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
- d) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación

(...)

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, el artículo 147 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

Artículo 147.- El resultado del cómputo municipal es la suma que realiza el Comité de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Comité realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

DÉCIMO TERCERO. Como se refiere en el apartado de Antecedentes, el TECZ a través de la Sentencia TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 estableció, entre otros, el siguiente criterio:

Este órgano jurisdiccional determina que le asiste la razón a UDC respecto a que el Acuerdo de Porcentajes de Votación se emitió sin existir un mandato normativo para hacerlo, cuando el proceso electoral no ha concluido, puesto que el Consejo General únicamente puede, tratándose de la elección de Ayuntamientos, fijar los porcentajes de votación obtenidos por cada partido político hasta que el proceso electoral haya culminado y emita la resolución que en derecho corresponda sobre la pérdida del registro de algún partido político local que no haya superado el umbral del 3% de la votación válida emitida.

(...)

Por lo tanto, no se ajusta a derecho que la emisión del Acuerdo de Porcentajes de Votación se justifique en una norma relacionada con la pérdida de registro de un partido político local, pues ante tal escenario, la determinación que está llamada a tomar el Consejo General, será la declaratoria correspondiente, la cual, indiscutiblemente, debe tener como insumo, los resultados que hayan quedado firmes una vez que culmine la cadena impugnativa correspondiente.

Sobre la base de esto, se tiene que el momento oportuno para que este Consejo General realice un pronunciamiento sobre los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, es hasta que el Proceso Electoral haya concluido.

En tal virtud, si el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza informó a través del Oficio TECZ/P/238/2024 sobre la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, es claro que este Consejo General se encuentra en aptitudes para emitir dicho pronunciamiento.

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, numeral 1, inciso a) del Código Electoral local, en relación con el diverso artículo 15, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por votación válida emitida, la que resulte de deducir la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.

En ese sentido, los días cinco (05) y seis (06) de junio, los 38 Comités Municipales Electorales celebraron las sesiones de cómputos municipales, y una vez concluidos se arrojó el resultado de un 1,558,479 correspondiente a la suma de todos los votos depositados en las urnas; por lo que, una vez restados los votos nulos, es decir, 53,885, junto con los de candidaturas no registradas, que ascienden a 563, se obtiene la cantidad de 1,504,031 relativa a la votación válida emitida, como se detalla a continuación:

Votación total	menos	Votos nulos	menos	Votos de candidaturas no registradas	Igual a	Votación Válida Emitida
1,558,479	-	53,885	-	563	=	1,504,031

Sobre la base de lo anterior, se desprende como votación válida emitida la cantidad de 1,504,031 votos, mismos que se detallan a continuación en número de votos recibidos y porcentajes por partido político y candidatura independiente:

								morena		
ABASOLO		512	38	1	50	5		477		
ACUÑA	426	25,447	2,532	4,005	1,853	19,044	1,134	14,892		
ALLENDE	209	4,708	233		1,888	120	252	4,843		
ARTEAGA	559	7,026	252	820	1,366	136	162	4,773		
CANDELA	16	730	18		35	6	545	38		
CASTAÑOS	1,636	7,525	265	2,529	312	117	318	1,965		
CUATRO CIÉNEGAS	3,879	2,104	158		74	37	65	235		
ESCOBEDO	2	771	40	39	79	7	473	484		
FRANCISCO I. MADERO	273	11,273	2,303	615	2,371	598	760	13,239		
FRONTERA	1,207	13,447	435	676	12,552	166	683	10,466		
GENERAL CEPEDA	2,656	3,976	116		169	57		389		
GUERRERO	261	723	19		79	10		301		
HIDALGO		329	43	207		20	500			
JIMENEZ		2,019	150		402	390	639	1,517		
JUAREZ	446	494	20		48	4		30		
LAMADRID	458	657	9	98	35	5	7	41		
MATAMOROS	710	27,468	2,582	1,331	2,448	670	735	24,715		
MONCLOVA	13,951	57,913	4,347	5,577	3,110	684	1,457	26,590		
MORELOS	131	2,748	98	183	402	69	46	935		
MUZQUIZ	248	19,566	1,049	218	4,167	384	1,025	9,009		
NADADORES	601	1,690	72	402	138	20	55	672		
NAVA	162	4,172	453	121	2,607	151	160	7,639		
OCAMPO	692	1,840	74		466	78	16	856		
PARRAS	257	9,261	201	605	2,019	157	1,128	7,618		
PIEDRAS NEGRAS	745	34,503	1,832	1,005	10,018	687	3,176	32,285		
PROGRESO	66	1,666	38		115	38	29	189		
RAMOS ARIZPE	1,782	21,080	829	5,490	2,497	518	1,008	13,653		
SABINAS	232	8,872	1,407	12,440	935	2,057	1,752	4,071	540	
SACRAMENTO	6	992	8		67	5	527	153		

SALTILLO	14,723	172,158	4,990	8,419	7,707	2,772	37,265	148,529		
SAN BUENAVENTURA	659	7,241	192		654	118	112	3,817		
SAN JUAN DE SABINAS	124	8,128	1,055	90	7,013	96	269	5,407		
SAN PEDRO	481	15,604	2,839	10,551	1,160	1,621	283	11,819		7,000
SIERRA MOJADA	431	979	21		416	7	77	169		
TORREON	19,473	166,412	6,466	9,974	21,663	2,260	7,723	127,176		
VIESCA	50	4,907	76	111	922	46	91	4,673		
VILLA UNION	67	1,794	85		243	132		1,207		
ZARAGOZA	234	1,938	468		3,192	259	478			
TOTAL DE VOTOS	67,853	652,673	35,813	65,507	93,272	33,551	62,950	484,872	540	7,000
PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	4.51%	43.39%	2.38%	4.36%	6.20%	2.23%	4.19%	32.24%	.03%	.47%

De la tabla anterior, se desprende que, las últimas dos columnas corresponden a las candidaturas independientes registradas en el Ayuntamiento de Sabinas y San Pedro, por los ciudadanos Saúl Tristán de la Cruz y Julio César de la Cruz Corpus, respectivamente.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas son los siguientes:

Municipio	Candidatura no registrada	Nulos
Abasolo	1	15
Acuña	15	2,288
Allende	3	258
Arteaga	2	506
Candela	0	43
Castaños	153	490
Cuatro Ciénegas	3	227
Escobedo	0	27
Francisco I. Madero	9	1,206
Frontera	4	972
General Cepeda	7	328
Guerrero	0	22
Hidalgo	0	7



Jiménez	2	193
Juárez	0	25
Lamadrid	0	31
Matamoros	1	2,420
Monclova	9	3,185
Morelos	1	135
Múzquiz	21	1,665
Nadadores	0	111
Nava	4	486
Ocampo	0	102
Parras	17	970
Piedras Negras	8	2,865
Progreso	0	40
Ramos Arizpe	18	1,508
Sabinas	5	1,110
Sacramento	0	36
Saltillo	151	14,905
San Buenaventura	8	224
San Juan De Sabinas	1	466
San Pedro	5	2,339
Sierra Mojada	0	53
Torreón	111	14,000
Viesca	1	377
Villa Unión	2	77
Zaragoza	1	173
Total de Votos	563	53,885

Resultados que constan en las actas de las sesiones que dichos Comités levantaron al término de los cómputos y en la que se procedió a la declaración de validez de la elección de cada Ayuntamiento, entregando las constancias de mayoría y procediendo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional; tal y como lo refieren el artículo 165 y 166 de los citados Lineamientos, que establecen lo siguiente:

***Artículo 165.-** Concluido el cómputo para la elección de diputados, por parte del Comité Distrital, y para miembros de los Ayuntamientos, por parte del Comité Municipal, según corresponda, quien presida el comité respectivo expedirá la constancia de mayoría y validez al candidato, fórmula o planilla que hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso*

de que las o los integrantes de la fórmula fueren inelegibles, y remitirá a la Secretaría Ejecutiva copia certificada de tales documentos.

Artículo 166.- Una vez realizado el cómputo municipal para la elección de integrantes de los Ayuntamientos, el Comité Municipal procederá a la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de la segunda sindicatura en los términos de lo dispuesto por el Código.

DÉCIMO QUINTO. Por su parte, en atención a que se realizaron los actos y actividades trascendentes en el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, este órgano electoral considera que es procedente declarar los porcentajes de la votación válida emitida que le corresponde a cada partido político obtenida en la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos, como se muestra a continuación:

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA QUE OBTUVIERON LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024							
							morena
4.51%	43.39%	2.38%	4.36%	6.20%	2.23%	4.19%	32.24%

Para tal efecto, sirve de apoyo lo sostenido por el máximo Tribunal Electoral del país, en la tesis X/2001, misma que se muestra a continuación:

"ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. - Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se

considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados."

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 27 de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 78, numeral 1, inciso b), 167, numeral 1, 248, 249, 250 310, 311, 327, 328, 333, 334 344, numeral 1 y 367 numeral 1, inciso b) y w) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 149, 165 y 166 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos en los Procesos Electorales en el estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los porcentajes de la Votación Válida Emitida obtenida por cada partido político en la elección para la renovación de los 38 Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO